



Ubicación 22234
Condenado LUIS FELIPE MONTES PARRA
C.C # 1033772390

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1192 del TREINTA Y UNO (31) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA PRISION DOMICILIARIA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 11 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 22234
Condenado LUIS FELIPE MONTES PARRA
C.C # 1033772390

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 13 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

J E P M S



Radicación: Único 11001-60-00-028-2019-00103-00 / Interno 22234 / Auto Interlocutorio: 1192
 Condenado: LUIS FELIPE MONTES PARRA
 Cédula: 1.033.772.390 LEY 906
 Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
 Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email coorceseicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
 Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de la **PRISIÓN DOMICILIARIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 38 G DE LA LEY 1709 DE 2014** al sentenciado **LUÍS FELIPE MONTES PARRA**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 19 de junio de 2019, por el Juzgado 1º Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **LUÍS FELIPE MONTES PARRA**, como autor penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO** a la pena principal de **138 meses de prisión**, además de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado **LUÍS FELIPE MONTES PARRA** se encuentra privado de la libertad desde el día 12 de enero de 2019, para un descuento físico de **54 meses y 19 días**.

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). 29 días mediante auto del 25 de febrero de 2020
- b). 87.5 días mediante auto del 11 de noviembre de 2020
- c). 92.5 días mediante auto del 31 de marzo de 2022
- d). 60.5 días mediante auto del 28 de junio de 2022
- e). 100.5 días, mediante auto del 29 de diciembre de 2022
- f). 38 días mediante auto del 28 de febrero de 2023

Para un descuento total de **68 meses y 7 días**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

PRISIÓN DOMICILIARIA ARTÍCULO 38 G DE LA LEY 1709 DE 2014

PROBLEMA JURIDICO

¿Procede la prisión domiciliaria consagrada en el artículo 38G del C.P. en el caso del sentenciado **LUÍS FELIPE MONTES PARRA**, de conformidad con la petición allegada?



Radicación: Único 11001-60-00-028-2019-00103-00 / Interno 22234 / Auto Interlocutorio: 1192
 Condenado: LUIS FELIPE MONTES PARRA
 Cédula: 1.033.772.390 LEY 906
 Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
 Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

ANÁLISIS DEL CASO

El artículo 29 de la Constitución Política consagra:

"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante Juez o Tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...) En materia penal, la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable (...)".

El anterior principio es contemplado en el Código Penal -Ley 599 de 2000- artículo 6º, inciso 2º, así:

"(...) La Ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior se aplicará, sin excepción, de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Ello también rige para los condenados".

A su vez, los artículos 79 de la Ley 600 de 2000 y 38 de la Ley 906 de 2004, en iguales términos atribuye a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la competencia para conocer entre otros asuntos de:

"7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución o extinción de la sanción penal. (...)"

Ahora bien, con la expedición de la Ley 1709 de 2014 se adicionó el artículo 38 G del C.P. en los siguientes términos:

"Artículo 28. Adiciónese un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los



Radicación: Único 11001-60-00-028-2019-00103-00 / Interno 22234 / Auto Interlocutorio: 1192
Condenado: LUIS FELIPE MONTES PARRA
Cédula: 1.033.772.390 LEY 906
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código".

La anterior norma, expresamente nos remitió al artículo 38B del Código Penal que fuera adicionada por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, el cual consagra en los apartes pertinentes:

"Artículo 23. Adiciónese un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial; b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia; c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello; d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad".

Como se refirió en líneas atrás el citado artículo 38G favorable, establece tres exigencias para que pueda otorgarse la prisión domiciliaria, a saber: a) que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, b) que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, c) que no haya sido condenado por alguno de los delitos señalados expresamente en la norma y que concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B adicionado por la ley 1709 de 2014 a la Ley 599 de 2000.

En el sub júdece, el sentenciado LUIS FELIPE MONTES PARRA ha purgado a la fecha **68 meses y 3 días**, no cumpliendo con el requisito objetivo exigido en la norma deprecada, quedando el Despacho relevado de la obligación de estudiar los demás presupuestos exigidos por la preceptiva. Téngase en cuenta que la pena impuesta corresponde a **138 meses de prisión**, por lo tanto, la mitad de la pena equivale a **69 meses**.



Radicación: Único 11001-60-00-026-2019-00103-00 / Interno 22234 / Auto Interlocutorio: 1192
 Condenado: LUIS FELIPE MONTES PARRA
 Cédula: 1.033.772.390 LEY 906
 Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
 Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

Así las cosas, ante el incumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la disposición normativa para su aplicación, y sin lugar a referirse a las demás exigencias allí establecidas, se niega en esta ocasión la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 G de la Ley 1709 de 2014, al condenado LUÍS FELIPE MONTES PARRA.

Otras Determinaciones

Frente a solicitud de redención de pena el penado LUÍS FELIPE MONTES PARRA deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 12 de julio de 2023 mediante el cual se negó la redención de pena como quiera que el centro de reclusión no ha allegado certificados al Despacho y adicionalmente, se dispuso oficiar a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá – La Modelo, para que alleguen certificados de redención de pena a partir de octubre de 2022 a la fecha.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la PRISIÓN DOMICILIARIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 38 G DE LA LEY 1709 DE 2014, al sentenciado LUÍS FELIPE MONTES PARRA, conforme lo señalado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ESTARSE a lo reseñado en el acápite de **Otras Determinaciones** frente a solicitud de redención de pena realizada por el penado LUÍS FELIPE MONTES PARRA.

TERCERO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 En la fecha Notifiqué por Estado No.
 04 SEP 2023
 La anterior providencia
 El Secretario _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
 BOGOTÁ, D.C.
 SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
 JUEZ
 04/08/23
 En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
 Nombre: Luis Felipe Montes
 Firma: [Firma]
 Cédula: 1033772390
 Calle 11 No. 11-17, Tel. (571) 2847315
 Bogotá, Colombia
 www.ramajudicial.gov.co
 Página 4 de 4

4/9/23, 9:36

Correo: Linna Rocio Arias Buitrago - Outlook

RE: (NI-22234-14) NOTIFICACION AI 1192 DEL 31-07-23

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Vie 01/09/2023 22:41

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Me doy por enterado y notificado del auto de la referencia.

Atentamente,



José Leibniz Ledesma Romero

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

jlledesma@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 1 de septiembre de 2023 13:21

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Asunto: (NI-22234-14) NOTIFICACION AI 1192 DEL 31-07-23

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 1192 DEL 31 de julio de 2023, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados LUIS FELIPE - MONTES PARRA

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo

<https://outlook.office.com/mail/AAMkADdIOTVIZGNjLTg0NzQtNDIxNi04ZTI2LTdhZDc2ZGRiZjZiYgAuAAAAACEw%2FeWrc9yQ41JiMKMH%2B89A...>

1/2

URGENTE-RECURSO DE REPOSICION-22234-J14-ARCHIVO-PILI

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/08/2023 12:13 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

22234-14.pdf;

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá, 8 Agosto de 2023

22234 - 14 - Archivo

3

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
VENTANILLA MEMORIALES

FECHA: _____ HORA: _____
NOMBRE FUNCIONARIO: 11/08/23

Señores
Juzgado (14) Catorce de Ejecución de Penas y Medidas
de Seguridad de Bogotá,
Calle 1 # 9a - 2H Edificio Kaysser
Ciudad.

(R)

Ref: Recurso de Reposición a
Auto 1192 de Julio 31
de 2023, en el cual se me
niega Beneficio Administrativo
Prisión Domiciliaria

Proceso 11001600002820196610300

Un Cordial Saludo
Cris Felipe Montes Parra C.C. 1033772390 Bta
38 37 46 NU 1036693, Patio 1B CPMS Bog
otado, me dirijo con todo respeto ante su
honorable despacho acudiendo a Recurso de
Reposición, a Auto 1192 de Julio 31 de 2023
en el cual se me niega Beneficio Administrativo
Prisión domiciliaria, y la cual sustento a Continuación

Primero

Estoy capturado desde 12 Enero de 2019
Condenado a 138 Meses
Entre físico y Redimido llevo 68 Meses 15 Días

1

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.662.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (07-1) 4722000 - 01.8600.111.210 - servicioalcliente@cpn-72.com.co

Mintic Concesión de Correo

Remite

Nombre/Razón Social: INSTITUCION EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Dirección: KR 56 N 18A - 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111611011
Envío: RA437576605CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: JUZGADO 14 EPMS
Dirección: CALLE 1 # 9A - 2H EDIFICIO KAYSSEER
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111711210
Fecha admisión:

472

Falto por redimir desde el Mes de Octubre 2022 a la fecha, para lo cual ya hice peticion a la oficina juridica del penal, la cual se radico el 6 Julio de 2023, para lo cual envio copia. Corresponde a la Oficina Juridica, enviar la documentacion actualizada, para que su señoria tenga elementos de juicio y asi evitar pronunciamientos adversos

"Providencia de Enero 14 de 1983 Magistrado Ponente Dr Jorge Carreño Juengas

y sin embargo, no dan tramite a mi peticion lo cual la Oficina Juridica vulnera mi debido proceso

Con este tiempo de redencion supere la mitad de mi condena

Con lo anterior su señoria puede continuar con el estudio de tramite de Prision Domiciliaria, para lo cual puede Oficiar a la Oficina de Trabajo Social de los Juzgados de ESPUS Bta, para verificar mi arraigo familiar, el cual es el siguiente:

Nombre: Carmen Gladys Parra Chacon
Cedula: 51851966

Direccion: Diagonal 52 Sur # 29-07
Barrio el Carmen

Celular 3133698605

Mi Fase de Seguridad es Mediana según HH-18-2023
del 31 Marzo 2023, y en trámite la Mínima

Con los anteriores argumentos, me amparo en el Principio
de Oportunidad, Ley 1312 de 2009, Ley 906 de 2004
Título V Principio de Oportunidad 321-328

Resolución Fiscalía Ley 2670 de 2016

Principio de Favorabilidad Art 29 C.P. Ley 599 de 2000

Principio de Igualdad Art 13 y 14 C.P. de 1993

Le agradezco su colaboración y favorabilidad a la presente

Atentamente

José Felipe Montes Parra

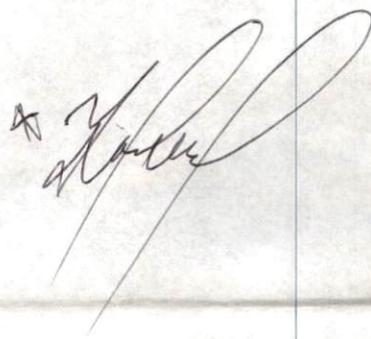
C.C. 1033772390

T.D. 383746

NU 1036693

Patio 1B

C.P.M.S. Bogotá "La Modelo"



Bogotá 21 Julio 2023

06 III 2023

Señor
Dgite Nelson Alberto Corderos Espitia
Asesor Jurídico
CPMS Bogotá "La Modelo"
Ciudad



Ref. Derecho de Petición
Art 494 CPP Ley 600 de 2000
Asuntos: Tramite Redencion de Pena
y Copia Cartilla Biografica
Ante el Juzgado (14) Catorce EJPMSTBta
Proceso 11001600002820190010300

Reciba un Cordial Saludo

Yo Luis Felipe Montes Parra, CC 1033772390 TD 383746 NU 1036693
mediante con todo respeto ante su despacho peticionandole
se me tramite Redencion de Pena de los trimestres

Oct-Nov-Dic 2022

ENE FEB -MAR 2023

ABR May Jun 2023

y copia cartilla Biografica Actualizada

de agradecer su colaboracion y favorabilidad a la presente

Atentamente

Luis Felipe Montes Parra
CC 1033772390

TD 383746

NU 1036693

Patio 1B

CPMS Bogotá "La Modelo"

x

